



Resolución Gerencial Regional

Nº 088 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro N° 19416 que contiene el recurso de Apelación con Registro N° 33217 que presenta el administrado ANDRES AVELINO BARRIGA VASQUEZ en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0100-2018-GRA/GRTC-SGTT; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0100-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de abril del 2018, se declara improcedente la solicitud de registro N° 19416 sobre anulación del trámite de Duplicado de la licencia de conducir N° H42541230 del administrado Andrés Avelino Barriga Vásquez y se dispone remitir copia de la resolución a la Municipalidad de Islay;

Que, mediante escrito de registro N° 33217 el administrado presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0100-2018-GRA/GRTC-SGTT, alega que la Municipalidad de Islay ha emitido la Resolución Gerencial N° 019-2016-MPI-GTPTV de fecha 06.01.2016 que declaró fundada su solicitud de prescripción por la infracción de tránsito impuesta a través de la papeleta de infracción N° 001906-MO y con Resolución Gerencial N° 429-2016-MPI/GTTV de fecha 04.08.2016 esa municipalidad resuelve declarar fundada su solicitud sobre levantamiento de sanción por haber cumplido con el plazo de cancelación e inhabilitación dispuesto, que posteriormente a estos actos de la Municipalidad de Islay el administrado ha solicitado el Duplicado de su licencia de conducir no logrando obtenerla y con posterioridad solicita la nulidad de este trámite y en respuesta la Sub Gerencia de Transporte Terrestre emite la Resolución Sub Gerencial N° 0100-2018-GRA/GRTC-SGTT declarándolo improcedente, que hubo reiteradas solicitudes a la GRTC pidiendo el levantamiento de la sanción de suspensión sin tener respuesta, aduce además que hay abuso de derecho de la GRTC al no valorar dichos elementos con el cruce de información con la Municipalidad de Islay;

Que, esta administración ha procedido a realizar la consulta en el Sistema Nacional de Sanciones del cual se tiene que el administrado registra una infracción M02 firme contenida en la papeleta N° 001906MO de fecha 27.01.2013 impuesta por la Municipalidad de Islay;

Que, de la revisión en el Sistema Nacional de Conductores se tiene que la licencia AI de fecha 20.04.2007 fue cancelada mediante Resolución N° 237-2013-MPI/GTPTV de fecha 08.05.2013 de la Municipalidad de Islay inhabilitando al infractor desde el 27.01.2013 hasta el 27.01.2014, este registro se realizó el 11.08.2014. se tiene también que posterior a esto con fecha 23.04.2013 el administrado ha tramitado el Duplicado de su licencia;

Que, el administrado ha solicitado a esta entidad con registro N° 19416 de fecha 05.03.2018 una solicitud de anulación del mencionado trámite de duplicado de su licencia de conducir, por lo que se emitió la Resolución Sub Gerencial ahora impugnada, que acertadamente resolvió, declarar improcedente dicha solicitud y además remitir copia de la resolución a la Municipalidad de Islay, ello en virtud de lo que expresamente señala la legislación de tránsito, puesto que la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, que fue derogada por el Art. 9° del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el



Resolución Gerencial Regional

Nº 088 -2018-GRA/GRTC

infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, será sancionable con: a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo además incorporó el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT más la inhabilitación definitiva para el conductor", del mismo modo el Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC es claro en establecer que esta entidad tiene la obligación de comunicar bajo responsabilidad, las posibles nuevas infracciones a la Municipalidad o entidad que impuso la sanción;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transito establece en su Artículo 2º que el Registro Nacional de Sanciones, es actualizado permanentemente por la PNP, las Municipalidades Provinciales y SUTRAN, del mismo modo en su Artículo 340º establece que la autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad, en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC en su numeral 4.2.5 del Artículo 4º establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, registrar o comunicar al Sistema Nacional de Conductores así como al Registro Nacional de Sanciones, las sanciones que se impongan a los conductores por infracciones al tránsito terrestre en el ámbito de su competencia;

Que, si bien el administrado señala que cuenta con resolución de prescripción y de levantamiento de sanción, queda claro que esta entidad no realiza modificaciones en el Sistema Nacional de Sanciones por lo que ha cumplido con realizar la verificación en el sistema, procediendo correctamente a resolver el pedido del administrado con la expedición de la Resolución Sub Gerencial N° 0100-2018-GRA/GRTC-SGTT, puesto que como ya se dijo en sistema figura que el administrado teniendo la licencia cancelada y estando en etapa de sanción, inhabilitación por el plazo de un año para acceder a nueva licencia, ha realizado un trámite de Duplicado, acción que como la ya citada norma lo señala configura nueva infracción, no siendo posible anular dicho trámite puesto que configuran la acción de la nueva infracción pasible de ser sancionada por la Municipalidad de Islay a quien le corresponde determinar si corresponde o no aplicar nueva sanción al administrado por esta acción, por lo que esta entidad tiene la obligación, según norma a poner en conocimiento estos hechos a la municipalidad;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Informe Legal N° 246-2018-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Andrés Avelino Barriga Vásquez contra la Resolución Sub Gerencial N° 0100-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 04 de Abril del 2018, emitida por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por lo que se CONFIRMA la citada resolución dando por agotada la vía administrativa.



Resolución Gerencial Regional

Nº 088 -2018-GRA/GRTC



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en Artículo 20 del TUO de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

01 JUN. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abogado Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

KLLE
CCANW